

DEV

**ORDENA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA PROBATORIA
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-071-2021

SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 2021, que nombra Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 08 de marzo de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-071-2021, con la Formulación de Cargos en contra de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante "Metro" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 61.219.000-3, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-071-2021, por "*[n]o haberse efectuado de manera previa a la entrada en operación del proyecto, el ensayo de método de diferencia de Transferencia de Movilidad, bajo la metodología descrita en la norma ISO 7626-2:1990, para verificar la efectividad de la medida de mitigación -20 dB en la Línea 3 de Metro; y el efectuado en octubre de 2020 fue realizado bajo una metodología distinta a la exigida*".

2. La Res. Ex. N° 1 / Rol D-076-2021, fue notificada personalmente a la empresa con fecha 08 de marzo de 2021, estableciendo en esta que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

3. Mediante presentación de 16 de marzo de 2021, Metro solicitó una ampliación de los plazos anteriormente referidos, lo que fue resuelto mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-071-2021, de fecha 18 de marzo de 2021, otorgando un plazo de 5 y 7 días para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, respectivamente.

4. Con fecha 08 de abril de 2021, y encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó sus descargos respecto al cargo formulado, junto a los siguientes

documentos: Intercambio de correos electrónicos entre Metro S.A. e IEME Brasil, respecto al traslado de equipos a Chile; artículo *"On the dynamic stiffness of materials used under floating floors: analysis of the resonant frequency dependence by excitation force amplitude using different measurement techniques"* 19° Congreso de Acústica, Madrid, 2007, y documento *"Transit Noise and Vibration Impact Assessment Manual. September 2018 Federal Transit Administration."*

5. En esta presentación, la empresa solicita tener por presentados los descargos y acogerlo en todas sus partes, absolviendo a Metro S.A., o, en subsidio, aplicando la sanción más baja que la ley establezca para las infracciones leves; y en el primer otrosí, tener por acompañados los documentos indicados en el considerando precedente.

6. Que, para efectos de confeccionar el respectivo dictamen, y partir de los descargos señalados por la empresa, se requiere contar con información adicional que permitan a este Fiscal Instructor formarse la convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad, y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA que procedieren.

7. Que, en este sentido, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

RESUELVO:

I. SE TIENEN POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS Y POR ACOMPAÑADOS LOS ANTECEDENTES adjuntos a la presentación de 08 de abril de 2021. En cuanto a la solicitud de acoger los descargos y absolver a Metro S.A., o aplicar la sanción más baja que la ley establezca para las infracciones leves, estese a lo que se resolverá en la etapa procedimental que corresponda.

II. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA, LA ENTREGA POR PARTE DE LA EMPRESA DE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, con antecedentes comprobables que permitan acreditar sus dichos:

a) Se requiere la totalidad de los correos electrónicos intercambiados entre funcionarios de Metro S.A. con la empresa IEME, de Brasil, en cuanto el primero de los acompañados por la empresa corresponde al de 1° de noviembre de 2019, en que se indica *"aún no es posible definir la fecha en que la Vibrodina minor habrá terminado su trabajo en Italia y podrá ir a Chile"*, lo que da cuenta de la existencia de comunicaciones anteriores que se vinculan a la cotización de servicios, indicando además la fecha en que se efectuó la primera cotización de estos con información comprobable.

b) Informar similitudes entre las condiciones de medición del ensayo efectuado en octubre de 2020 en relación con el informe acompañado a los descargos titulado *"On the Dynamic stiffness of materials used under floating floors: análisis of the resonant frequency dependence by excitation force amplitude using different measurement techniques"*.

c) Costos del excitador no adosado incluyendo costos de importación, por medio de medios de verificación idóneos tales como cotizaciones emitidas por empresa proveedora.

d) Costos asociados a la realización de las pruebas de efectividad de la medida de mitigación efectuada en octubre de 2020, y la fecha en que fue incurrido, adjuntando medios de verificación idóneos (cotizaciones, facturas, órdenes de compra).

e) Informar los resultados de ensayos de transferencia de movilidad en otros sectores de la línea 3 de Metro en que se requería implementar la medida -20 dB, según lo dispuesto en el Anexo D, del EIA del proyecto Línea 3: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras”, indicando la fecha en que estos fueron efectuados.

f) Informar Tasa de Descuento aplicable a Metro S.A., el año 2021. Al respecto, se hace presente que Metro S.A. forma parte del Sistema de Empresas SEP, un *holding* que agrupa a 20 empresas cuyo propietario o accionista es el Estado de Chile, quien evalúa su gestión estratégica. Al mismo tiempo, las tasas de descuento que utilizan las empresas SEP para evaluar sus inversiones y proyectos son definidas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida a Metro S.A., deberá ser remitida a esta Superintendencia en el **plazo de 7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. SEÑALAR que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

V. TENER PRESENTE QUE LAS PRESENTACIONES que se efectúen dentro del procedimiento, deberán remitirse mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. Todos los archivos adjuntos deben encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Rubén Alvarado Vigar, Representante Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.; Manuel Merino Thayer; Junta de Vecinos N° 6, Larraín Simón Bolívar, representada por su presidenta Claudia Piracés; Junta de Vecinos N° 9, Lynch Sur – Tobalaba, representada por su presidenta Margarita Orellana; Junta de Vecinos N° 8, Francisco de Villagra, representada por su presidenta por Nilda Cáceres; Unión Comunal de Juntas de Vecinos de La Reina, representada por su presidenta María Antonieta Garrido.

Firmado
Daniel Isaac digitalmente por
Daniel Isaac
Garcés Paredes
Fecha: 2021.05.19
13:13:02 -04'00'

Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Rubén Alvarado Vigar, Representante Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Manuel Merino Thayer, domiciliado en [REDACTED], comuna de la Reina, Región Metropolitana.
- Junta de Vecinos Nº 6, Larraín Simón Bolívar, representada por su presidenta Claudia Piracés, domiciliada en [REDACTED] comuna de la Reina, Región Metropolitana.
- Junta de Vecinos Nº 9, Lynch Sur – Tobalaba, representada por su presidenta Margarita Orellana, domiciliada en [REDACTED] comuna de La Reina, Región Metropolitana
- Junta de Vecinos Nº 8, Francisco de Villagra, representada por su presidenta por Nilda Cáceres, domiciliada en calle [REDACTED], comuna de la Reina, Región Metropolitana.
- Unión Comunal de Juntas de Vecinos de La Reina, representada por su presidenta María Antonieta Garrido, domiciliada en [REDACTED], comuna de la Reina, Región Metropolitana.